

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00004-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA LEGAL
DEMANDADO : MARIA EMPERATRIZ OROZCO OSORIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando oficio levantamiento de medidas cautelares y estudio corrección frente a embargo de remanente. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario

Cotorra, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) Auto Int No0853

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el memorial se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada solicita se realice justificación del estudio de las conversiones realizadas por el despacho, oficiar el levantamiento de las medidas cautelares a la pagaduría de la Gobernación de Córdoba, de insistir en las conversiones poner a disposición los remanentes actualizados en el portal del Banco Agrario al juzgado correspondiente y realizar las correcciones de rigor conforme a las facultades de ley y devolver lo que corresponda a su prohijada; una vez revisado el proceso se tiene que por auto de 22 de agosto de 2023 se ordenó, en virtud de remanente, la puesta a disposición de los depósitos judiciales relacionados a continuación:

No. DEPOSITO	FECHA	VALOR
427720000031413	06/07/2023	\$1.380.884,00
427720000031508	12/07/2023	\$816.673,00
427720000031984	03/08/2023	\$1.384.215,00

Posteriormente en fecha 5 de octubre de 2023 se realizó la segunda disposición de remanente así:

No. DEPOSITO	FECHA	VALOR
427720000032442	05/09/2023	\$1.380.319,00

Que revisada la orden del numeral tercero del auto interlocutorio 0563 de 18 de julio de 2023, concretamente la de que *“a partir de la fecha las medidas de embargo y retención del 50% de los conceptos de salario y mesada pensional en curso del demandado, quedarán por cuenta del proceso referido que se adelanta en aquel juzgado”*, también se determinó que era *“de inmediato cumplimiento **siempre que el radicado cumpla con las excepciones de ley para embargo de salario**”* (negritas y subrayas por fuera del texto), ello de cara a que el pagador empezara a consignar directamente al radicado N.º 23-182-



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

40-89-001-2021-00036-00, cursante en el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinú en el que funge como demandante CARMELO DEL CRISTO SOTO GUERRA y demandado MARIA EMPERATRIZ OROZCO OSORIO, sin embargo, se observa que en los oficios 0884, 0895 y 0893 (Documentos 087, 090, 091, respectivamente), por medio de los cuales se comunicó el embargo de remanente, no se tuvo en cuenta esa indicación, consecuentemente se tiene que, a la fecha, las pagadurías respectivas no han dado cumplimiento y se siguen allegando las consignaciones al presente proceso. Cabe destacar que de esta circunstancia no había sido advertida por el despacho, pero una vez percatado ordenó que por Secretaria se oficiaría a las pagadurías dando la información completa que se indicó en el auto, aclarando los oficios primigenios remitidos, del mismo modo ordenó requerir para que se diera cumplimiento a la consignación directa de los porcentajes de ley que correspondan con destino al despacho que decretó la medida de embargo de remanente.

Ahora bien, bajo el entendido de que el proceso que tiene embargado el remanente no cumple con las excepciones de ley para continuar con los descuentos del 50%, **se tiene entonces que los depósitos 427720000031984 y 427720000032442, puestos a disposición mediante los autos de fecha 22 de agosto y 5 de octubre de 2023, por valor total de \$ 2.764.534,00- no estarían comprendidos dentro de la orden de embargo de remanente** y el pagador debió estudiar si se cumplían o no los requisitos excepcionales para limitarlos a lo correspondiente, debiendo destacarse en este punto que el Despacho desconoce el salario del demandado y no puede verificar a que porcentaje de descuento obedece cada consignación, por ello, resulta necesario el reintegro de tales depósitos judiciales, por lo que se dispondrá oficiar al juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú, a fin de que, en caso que no hayan sido pagados, realicen la conversión de los depósitos judiciales al proceso de la referencia; y en caso de que ese despacho informe que ya fueron pagados, se oficiará a la parte demandante del proceso 23-182-40-89-001-2021-00036-00 a fin de que realice la reposición de los mismos.

Finalmente, frente a la devolución de los depósitos judiciales a la parte demandada, dicha solicitud es procedente y una vez efectuada la reposición de los mismos y realizadas las transacciones a que hubiere lugar se ordenará su entrega. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Chinú, para que en caso de no haber pagado los depósitos 427720000031984 y 427720000032442, proceda a restituirlos al presente proceso, por exceder la medida cautelar del embargo de remanente.

SEGUNDO: Si los depósitos judiciales puestos a disposición del juzgado en el proceso citado ya hubieren sido pagados, oficiar a la parte demandante, a fin de que reponga los mismos, realizando consignación a la cuenta de depósitos judiciales N°233002042001 con los datos del presente proceso, por intermedio del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para impartir el trámite que corresponda y resolver sobre la devolución y entrega correspondiente a la parte demandada.

CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

**Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3c05a28a00e830bf7ab221a327a95a65ee16d6547ecbb404b9acfb6876ca67**

Documento generado en 04/12/2023 07:16:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**